

**RV: Recurso de Reposición y en subsidio Queja 21-2017-673**

Angelica Carolina Sierra Gonzalez &lt;asierrag@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Lun 14/03/2022 10:00

Para: Yolanda Duitama Reyes &lt;yduitamr@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

1 archivos adjuntos (161 KB)

SFADOCS-#557013-v1-Recurso\_de\_Reposición\_y\_en\_Subsidio\_queja\_Abel\_Gonzalez\_Crespo\_vs\_H&amp;P.pdf;

Buen día

Se les allega solicitud recibida en el correo electrónico de la secretaria, el cual ya fue ingresado al sistema de información Siglo XXI y se remite para los fines pertinentes. Cualquier inquietud o novedad por favor hacérmela saber y poder proceder de conformidad.

Angélica Carolina Sierra González  
Escribiente Nominado  
Secretaria Sala Laboral – Tribunal Superior de Bogotá

---

**De:** Secretario Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Bogota <secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** jueves, 10 de marzo de 2022 14:31**Para:** Angelica Carolina Sierra Gonzalez <asierrag@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: Recurso de Reposición y en subsidio Queja 21-2017-673***Cordial saludo,******Remito para el trámite pertinente.*****NELSON E. LABRADOR P.****CITADOR GRADO IV****SALA LABORAL – TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA**

Rama Judicial  
República de Colombia

---

**De:** Nadia Carolina Ríos Sarmiento - [ncr@sfa.com.co] <ncr@sfa.com.co>**Enviado:** jueves, 10 de marzo de 2022 1:52 p. m.**Para:** Secretario Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Bogota <secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** areaprocesal@sfa.com.co <areaprocesal@sfa.com.co>**Asunto:** Recurso de Reposición y en subsidio Queja 21-2017-673

Honorable Magistrados

**SALA LABORAL - TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA**

Magistrada Ponente: Doctor: RAFAEL MORENO VARGAS

E.

S.

D.

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL  
Demandante: ABEL GONZÁLEZ CRESPO  
Demandada: HELMERICH & PAYNE COLOMBIA DRILLING  
Radicación: 11001310502120170067301

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA

NADIA CAROLINA RÍOS SARMIENTO, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada de la parte demandada HELMERICH & PAYNE COLOMBIA DRILLING CO (en adelante, "H&P"), conforme a poder que obra en el expediente, respetuosamente me permito interponer **recurso de reposición y en subsidio queja** contra el auto de fecha 07 de marzo de 2022 notificado por estado el día 08 de agosto de 2022, auto por medio del cual se negó el recurso de casación contra la providencia del 29 de octubre 2021 notificada por edicto el 04 de noviembre de 2021 dictada por La Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, para lo cual adjunto:

Pdf con la solicitud,

De los Honorables Magistrados,

NADIA CAROLINA RÍOS SARMIENTO  
APODERADA HELMERICH



Carrera 9 # 69 - 70 | Tel: (57+1) 310 0555 - US VOIP: (585) 507 4898 | Fax: (57+1) 255 9372 | [www.sfa.com.co](http://www.sfa.com.co)  
BOGOTÁ D. C., COLOMBIA

Ranked in Chambers Latin America and Chambers Global. Member of MSI Global Alliance

Este e-mail (incluyendo cualquier archivo adjunto) está dirigido únicamente al destinatario. Si usted no es el destinatario, le solicitamos

amablemente que no lo revise, retenga, copie o distribuya el mensaje, adicionalmente le solicitamos que notifique al remitente lo antes

posible y borre el mensaje de su sistema. Gracias.

Honorables Magistrados  
**SALA LABORAL - TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**  
 Magistrada Ponente: Doctor: RAFAEL MORENO VARGAS  
 E. S. D.

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL  
**Demandante:** ABEL GONZÁLEZ CRESPO  
**Demandada:** HELMERICH & PAYNE COLOMBIA DRILLING  
**Radicación:** 11001310502120170067301

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA

NADIA CAROLINA RÍOS SARMIENTO, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada de la parte demandada HELMERICH & PAYNE COLOMBIA DRILLING CO (en adelante, "H&P"), conforme a poder que obra en el expediente, respetuosamente me permito interponer **recurso de reposición y en subsidio queja** contra el auto de fecha 07 de marzo de 2022 notificado por estado el día 08 de agosto de 2022, auto por medio del cual se negó el recurso de casación contra la providencia del 29 de octubre 2021 notificada por edicto el 04 de noviembre de 2021 dictada por La Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

**I. FINALIDAD DEL RECURSO**

Respetuosamente solicito a la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá:

1. Revocar el auto de fecha 07 de marzo de 2022 notificado por estado el día 08 de marzo de 2022, mediante el cual se negó el recurso extraordinario de Casación presentado contra la sentencia del 29 de octubre de 2021 notificado por edicto el 04 de edicto de 2021 y, en su lugar, proceda a conceder el recurso de casación contra la mencionada providencia.
2. Subsidiariamente, en caso de proseguir el mismo criterio y no reponer el auto impugnado, solicito a la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá expedir, con destino a la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, copia de la providencia impugnada, la demanda, la contestación junto con las demás piezas correspondientes y demás piezas procesales pertinentes para efectos del trámite del recurso de hecho o queja.

**II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Me permito sustentar el recurso con base en los siguientes hechos y razones jurídicas:

PRIMERO. El Señor ABEL GONZÁLEZ CRESPO a través de apoderado judicial interpuso demanda laboral en contra de mi representada solicitando el pago de los aportes en pensión supuestamente adeudados por mi representada durante la vigencia de la relación laboral suscrita entre las aquí partes.

SEGUNDO: Dentro de los fundamentos de derecho el actor indicó que los aportes que reclama son para el reconocimiento y pago **de la pensión de jubilación del actor.**

TERCERO: El Juzgado 21 laboral de Bogotá, mediante sentencia del 25 de agosto de 2021 condenó a mi representada al pago de los aportes a seguridad social previo cálculo actuarial.

CUARTO: La sentencia antes referida fue apelada por H&P, parte demandada.

QUINTO: Mediante providencia del 29 de octubre 2021 notificada por edicto el 04 de noviembre de 2021 la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, confirmó la sentencia de primera instancia.

SEXTO: En la audiencia de juzgamiento H&P presentó ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el recurso extraordinario de casación contra la sentencia de segunda instancia, éste recurso fue negado mediante auto del 07 de marzo de 2022 notificado por estado el día 08 de marzo de 2022.

SEPTIMO: La H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá desconoció los preceptos constitucionales y jurisprudenciales que indican que en temas de prestaciones que se causan de manera periódica y especialmente en lo que atañe derechos pensionales como el solicitado por el demandante, no importa el interés económico para recurrir en casación, pues negar este recurso sería como inhabilitar por se debatir ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, si le asiste razón al demandante sobre el reconocimiento y pago de un derecho fundamental como es el de la Seguridad Social y en ella la pensión.

OCTAVO: Además de lo anterior, la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá aplicando el principio de igualdad debió admitir el recurso propuesto toda vez que es casos con identidad de pretensiones como la que hoy nos ocupa, se ha admitido el recurso con la premisa jurisprudencial anotada en el punto anterior, no siendo coherente que en algunos casos si se admita el recurso y en otro no.

En consecuencia la sentencia proferida por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá puede ser objeto de recurso de casación, razón por la cual se solicita revocar el auto que lo negó y en subsidio, esto es, en caso de no concederse el recurso extraordinario de casación, se solicita la expedición de la copia de la providencia impugnada, la demanda, la contestación junto con las demás piezas correspondientes para efectos del trámite del recurso de hecho o queja ante la Honorable Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se invoca como fundamento de derecho lo preceptuado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Laboral, en concordancia con los artículos 352 y siguientes del C.G.P.

### IV. PRUEBAS

Ruego se tengan como tales la actuación surtida en el proceso en especial la demanda, la contestación, las sentencias proferidas tanto en primera como en segunda instancia y el auto de fecha 07 de marzo de 2022 notificado por estado el día 08 de agosto de 2022.

V.

COMPETENCIA

Por encontrarse la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá conociendo sobre la concesión del recurso de casación, es competente para conocer del recurso de reposición interpuesto. Para conocer del recurso de hecho o queja es competente la Sala Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia a la cual deberán remitírsele copia de la providencia impugnada y demás piezas procesales.

Para todos los efectos, mis datos de notificación son: [areaprocesal@sfa.com.co](mailto:areaprocesal@sfa.com.co) y/o [ncr@sfa.com.co](mailto:ncr@sfa.com.co), teléfono 3100555 extensión 106, celular: 317-6361618.

Del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral

Atentamente,



**NADIA CAROLINA RIOS SARMIENTO**  
C.C. No. 1.022.930.486 de Bogotá  
T.P. No. 203.237 del C.S. de la J.